

Teniendo presente la propuesta de la Organización de la Unidad Africana de convocar una conferencia internacional contra el colonialismo y el *apartheid*,

1. *Pide* al Secretario General que, actuando de común acuerdo con la Organización de la Unidad Africana, organice en Oslo en 1973 una Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional y lo autoriza a proporcionar a la Conferencia el personal y los servicios necesarios;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la organización y los resultados de la Conferencia.

2078a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1972

2911 (XXVII). Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del África meridional y Guinea (Bissau) y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Observando con satisfacción los progresos hacia la independencia nacional y la libertad realizados por los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales del África meridional y en Guinea (Bissau) y Cabo Verde, mediante su lucha y mediante programas de reconstrucción,

Consciente de que los pueblos y los movimientos de liberación nacional de esos territorios necesitan asistencia y apoyo en su lucha por alcanzar la libertad y la independencia,

1. *Exhorta* a los gobiernos y a los pueblos del mundo a que celebren anualmente una Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del África meridional y Guinea (Bissau) y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, y propone que esa Semana se inicie el 25 de mayo, Día de la Liberación de África;

2. *Recomienda* que, en ocasión de la Semana, se celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* establecido por la Organización de la Unidad Africana.

2078a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1972

2925 (XXVII). Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación

con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados",

Consciente de que las Naciones Unidas están obligadas a obrar constantemente en pro de la observancia, en las relaciones entre todos los Estados, del principio de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, así como de los principios relativos al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos, la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad soberana de todos los Estados, la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y la cooperación entre los Estados,

Convencida de la necesidad de mejorar aún más las actividades de las Naciones Unidas y de sus órganos, teniendo presentes las nuevas realidades del mundo, para hacer de las Naciones Unidas un foro eficaz de toda la comunidad internacional, capaz de asegurar la participación de todos los Estados en la solución de los problemas que enfrenta la humanidad,

1. *Reconoce* que es imperativo que la Organización se convierta en un instrumento más eficaz para salvaguardar y fortalecer la independencia y soberanía de todos los Estados, así como el derecho inalienable de todo pueblo a decidir su propio destino sin injerencias externas, y que actúe con firmeza, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para prevenir o reprimir los actos de agresión o de cualquier otra índole que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa la convicción* de que es necesario fortalecer el papel de las Naciones Unidas a fin de que éstas puedan aportar una mayor contribución a la solución de los problemas internacionales en interés de todos los pueblos y de la paz y la seguridad en general;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta y, de conformidad con sus disposiciones, aplicar las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas;

4. *Encarece* a todos los Estados Miembros que utilicen plenamente el marco y los medios que proporcionan las Naciones Unidas para resolver los problemas internacionales de interés común, y que contribuyan a determinar los medios para fortalecer la capacidad de acción y aumentar la eficacia de la Organización con miras al logro de los ideales de paz, libertad y progreso de los pueblos;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que transmitan al Secretario General, a más tardar el 30 de junio de 1973, sus opiniones y sugerencias sobre los medios de contribuir al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la vida internacional, así como sus propuestas para aumentar la eficacia de las decisiones y resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la base de las opiniones y sugerencias recibidas con arreglo al párrafo 5 *supra* y de los debates sobre este tema del programa, y que lo presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado

“Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados”.

2090a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1972

2936 (XXVII). No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares

La Asamblea General,

Observando que la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, proclamada en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmada en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea, de 24 de octubre de 1970, es una obligación que todos los Estados deben respetar,

Observando con preocupación que la utilización de la fuerza, bajo diversas formas, tiene lugar todavía en violación de la Carta,

Teniendo presente que la amenaza del uso de las armas nucleares continúa existiendo,

Guiándose por el deseo de todos los pueblos de eliminar la guerra y, sobre todo, impedir una catástrofe nuclear,

Reafirmando, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, el derecho inalienable de legítima defensa de los Estados contra un ataque armado,

Consciente del principio de la no admisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y del derecho inmanente de los Estados de recuperar dichos territorios por todos los medios de que dispongan,

Reafirmando que reconoce la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por su libertad utilizando todos los medios apropiados de que dispongan,

Recordando la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares contenida en la resolución 1653 (XVI) de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1961,

Recordando asimismo su resolución 2160 (XXI) de 30 de noviembre de 1966, sobre la observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Considerando que la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza y la prohibición del uso de las armas nucleares deben ser plenamente observadas como una ley de la vida internacional,

1. *Declara solemnemente*, en nombre de los Estados Miembros de la Organización, su renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, bajo todas sus formas y manifestaciones, en las relaciones internacionales, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares;

2. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que tome lo antes posible medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de la presente declaración de la Asamblea General.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2937 (XXVII). Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria⁵

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas⁶,

Habiendo tomado nota asimismo del informe especial del Consejo de Seguridad a ese respecto⁷,

Reafirmando el principio de la universalidad de la composición de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta,

Considerando que la República Popular de Bangladesh satisface las condiciones para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

Expresa el deseo de que la República Popular de Bangladesh sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas en fecha próxima.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2938 (XXVII). Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria⁵

La Asamblea General,

Teniendo presente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 1971,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las medidas tomadas hasta el momento para facilitar la restauración de las condiciones de normalidad en el subcontinente de Asia meridional, particularmente el Acuerdo Simla,

Consciente del hecho de que los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸ exigen la liberación y repatriación sin demoras de los prisioneros de guerra tras la cesación de hostilidades activas,

⁵ Las resoluciones 2937 (XXVII) y 2938 (XXVII) fueron aprobadas simultáneamente por la Asamblea General, sin debate y sin votación, después de una declaración del Presidente de la Asamblea que figura en el acta literal de la 2093a. sesión plenaria (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 2093a. sesión, párrs. 153 a 157).

⁶ A/8754. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972*, documento S/10759.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/8776.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.